

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran las presentes diligencias al despacho por orden de esta servidora, en virtud a que mediante decisión datada 23 de febrero de la presente anualidad se emitió sentencia de instancia imponiendo en favor de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio denominado los Montenegro, ubicado en la jurisdicción de San Alberto Cesar; sin embargo advierte esta agencia judicial que en el presente asunto no era dable proferir tal decisión, razón por la cual en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república, se procede a dejar la precitada decisión sin valor ni efecto alguno.

Lo anterior toda vez que la Honorable Corte Suprema de Justicia en proveído de unificación jurisprudencial AC140-2020 emitido dentro de la radicación No. 11001-02-03-000-2019-00320-00 del 24 de enero de 2020, concordante con lo dispuesto por esa misma corporación en decisiones AC2426-2020 y AC2393-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, dentro de las radicaciones No. 11001-02-03-000-2020-02454-00 y 11001-02-03-000-2020-02455-00, resolvió conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, y Promiscuo Municipal de San Benito (Santander), con ocasión del conocimiento de la demanda de imposición de servidumbre instaurada por la Electrificadora de Santander S.A E.S.P. contra Luz María Pardo y otros, siendo así que en observancia de ello y atendiendo lo reglado por el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso y el canon 16 de esa misma codificación, advierte esta juzgadora que pese haberse dado el trámite respectivo a la demanda de la referencia en este despacho y haberse incluso emitido sentencia de instancia, la misma se encuentra viciada de nulidad al haber sido emitida por un funcionario distinto al legalmente competente para tal efecto, razón por la cual se deja sin valor ni efecto alguno lo dispuesto en la referida sentencia y se hace imprescindible declarar la falta de competencia para seguir conociendo del presente tramite en virtud a la calidad de las partes, esto es, la Electrificadora de Santander S.A E.S.P., la cual al tratarse de una entidad de economía mixta cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bucaramanga¹, impone la remisión de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, para que se continúe con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIZETH GIL MORENO
Juez

¹ Certificado de existencia y representación legal Doc. 1 One Drive Expediente digital.